

EN EL TRIBUNAL SUPREMO DE PUERTO RICO

Ex Parte:

Publi-Inversiones de Puerto Rico, Inc. d/b/a El Vocero de Puerto Rico

Peticionaria

MC-2023-0059

RESOLUCIÓN

En San Juan, Puerto Rico, a 30 de junio de 2023.

Examinada la *Moción en cumplimiento de orden* que presentó la Oficina del Panel sobre el Fiscal Especial Independiente (OPFEI), damos por cumplida nuestra Resolución de 26 de junio de 2023.

Evaluada la *Urgente moción en solicitud especial de acceso* presentada por Publi-Inversiones de Puerto Rico, Inc., d/b/a El Vocero de Puerto Rico, se provee ha lugar. Se autoriza la transmisión y grabación de los señalamientos futuros de la vista preliminar y la vista de causa en alzada.

Estos procesos se regirán por lo provisto en el Reglamento del Programa Experimental para el Uso de Cámaras Fotográficas y de Equipo Audiovisual de Difusión por los Medios de Comunicación en los Procesos Judiciales, según enmendado. Véanse: In re Enmdas. Regl. Uso Cámaras Proc. Jud., Res. el 15 de julio de 2015, 2015 TSPR 92, 193 DPR (2015); In re C. 15; Regl. Uso Cámaras Proc. Jud., 188 DPR 424 (2013).

En específico, recalcamos que se observarán estrictamente las restricciones contenidas en la Regla 8 del citado Reglamento, a saber:

- (1) La cobertura electrónica mediante el uso de cámaras fotográficas de equipo audiovisual de difusión estará prohibida en todo procedimiento de naturaleza confidencial según establecido por ley o así dispuesto por orden judicial.
- (2) La cobertura electrónica de un proceso judicial, porciones del mismo, o del testimonio de una parte, una persona testigo o de una persona perita puede ser prohibida, concluida o limitada *motu proprio* por el juez o la jueza que preside el proceso o a instancia de parte. El juez o la jueza efectuará su determinación tomando en consideración el interés de la justicia en proteger los derechos de las partes, de las personas testigos, y para preservar el orden y la buena conducta que debe imperar en el proceso judicial.
- (3) El juez o la jueza podrá ordenar en cualquier momento a los medios de comunicación que suspendan el uso de cámaras fotográficas y de equipo audiovisual de difusión, o podrá conducir el procedimiento en cámara, para evitar la difusión de la presentación en evidencia de cualquier documento o testimonio de naturaleza confidencial o sensitiva.
- (4) No se autorizará la cobertura electrónica de los procedimientos celebrados en cámara ni tomas de video o de fotografía cercanas al rostro (*close-ups*) de cualquiera de los participantes en un procedimiento judicial con cobertura electrónica.
- (5) Solo se permitirá la transmisión en vivo o en directo de cualquier etapa de las vistas del proceso judicial, por radio, televisión e internet o por algún medio de transmisión análogo, mediante la autorización expresa del tribunal, previa solicitud específica al respecto y siempre que no se afecten los procedimientos ni los derechos de las partes ni el acceso del público y de los funcionarios o funcionarias a la sede del tribunal.
- (6) No se permitirá realizar entrevistas para la difusión ni tomar fotografías en los pasillos adyacentes a la entrada del salón donde se lleva a cabo el procedimiento o donde se estén efectuando otros procesos judiciales. Solo se permitirá en las áreas designadas para ello, que deben ser áreas retiradas de las entradas a los

salones del tribunal (por ejemplo, en áreas cercanas a los elevadores o al final de los pasillos); ello de conformidad con la directriz u orden administrativa que regule el asunto.

Se dispone, además, que la transmisión de la vista se registrará según el procedimiento dispuesto a continuación.

La grabación y transmisión en vivo de las vistas se hará a través de un sistema portátil que la Oficina de Prensa de la Oficina de Administración de los Tribunales adquirió para este tipo de transmisión. El mismo permite la instalación de cámaras de video en las salas de los tribunales y la transmisión remota de las imágenes captadas por estas a los medios de comunicación. El Director de la Oficina de Prensa, el Lcdo. Jean Pérez Nieves, o cualquier otra persona que este designe, estará encargado de coordinar todo lo relacionado con la transmisión en vivo de las vistas mediante este sistema remoto. Los interesados deberán coordinar con el licenciado Pérez Nieves, o con cualquier otra persona que este designe, para obtener acceso remoto a la transmisión en vivo de las vistas.

Por otra parte, se permitirá la entrada de cámaras de fotografía a ser operadas por representantes de los medios de prensa escrita o digital (internet). Para regular el uso de cámaras fotográficas, y a los fines de asegurar la solemnidad y el decoro del proceso judicial hacemos extensivo, de forma excepcional, el *Reglamento del Programa Experimental para el Uso de Cámaras Fotográficas y de Equipo Audiovisual de Difusión por los Medios de Comunicación en los Procesos Judiciales*, según enmendado. Los gremios periodísticos deberán regirse por las disposiciones pertinentes del antedicho *Reglamento*, siempre y cuando no sean contrarias o incompatibles con lo aquí dispuesto. No se permitirá tomar fotografías mediante el uso de equipo electrónico adicional.

También se permitirá, sujeto a las restricciones impuestas en el Canon 15 de Ética Judicial, 4 LPRA Ap. IV-B, y en el Reglamento:

1. El uso de grabadoras de audio portátiles sujeto a que su operación sea discreta y silenciosa.
2. El uso de computadoras portátiles, teléfonos celulares, tabletas, entre otros dispositivos electrónicos o equipo similar, para recopilar y transmitir información escrita a través de internet, siempre que no interfiera con el proceso judicial, su operación sea silenciosa y discreta y no se

utilicen para fotografiar, grabar imágenes o audio, ni para radiodifundir ni televisar.

Le recordamos a los medios de comunicación que, por la solemnidad del proceso judicial, deben ceñirse estrictamente a las disposiciones aplicables del Reglamento y a lo aquí dispuesto.

Se instruye al Director de Prensa de la Oficina de Administración de los Tribunales, o a cualquier persona que este designe, a que brinde el apoyo técnico y logístico necesario para garantizar el cumplimiento de las normas reglamentarias aplicables.

Notifíquese inmediatamente.

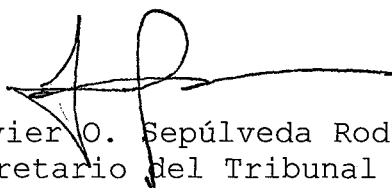
Lo acordó el Tribunal y lo certifica el Secretario del Tribunal Supremo. La Jueza Asociada señora Pabón Charneco emitió la expresión siguiente:

Por los fundamentos que he expuesto sobre el uso de esta tecnología en salas de asuntos criminales desde *In re Enmdas. Regl. Uso Cámaras Proc. Jud.*, 193 DPR 475 (2015), proveería No Ha Lugar a la solicitud presentada por la parte peticionaria.

El Juez Asociado señor Rivera García consigna las expresiones siguientes:

Disiento por los fundamentos que expuse en mi Voto Particular de Conformidad en Parte y Disidente en Parte en *In re Enmdas. Regl. Uso Cámaras Proc. Jud.*, 193 DPR 475, 490-501 (2015), en referencia a las salas de asuntos criminales. Por lo tanto, hubiera provisto no ha lugar a la *Urgente Moción en Solicitud Especial de Acceso* presentada por Publi-Inversiones de Puerto Rico d/b/a El Vocero de Puerto Rico.




Javier O. Sepúlveda Rodríguez
Secretario del Tribunal Supremo